**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR" SUSCRITO EN LA PAZ, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EL 27 DE FEBRERO DE 2025.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 17.631-10-1 (S)**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, el señor **Alberto van Klaveren Stork**, Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado por el señor **Pedro Ortúzar**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el señor **Pablo Ortíz**, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes.

## I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

### 1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 17.631-10-1 (S),** sin urgencia**.**

### 2.- Discusión general.

**El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

### 3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio del H. Senado y de vuestra Comisión, no existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **Moreira**, don Cristhian, en tal calidad.

## II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que este instrumento internacional contribuye al desarrollo económico y a la movilidad entre Chile y Bolivia. Por medio de este Acuerdo, indica, ambas Partes se obligan a otorgar una licencia de conducir de su Estado, a favor de sus nacionales titulares residentes en su territorio, homologando recíprocamente las licencias de conducir vigentes expedidas por la otra Parte. Agrega que este otorgamiento no requerirá rendir exámenes teóricos o prácticos.

De igual modo, expresa que este Acuerdo complementa el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito en Arica el 3 de septiembre de 1999, que tiene como único propósito no hacer exigible el Permiso Internacional de Conducir de la Convención sobre Circulación por Carretera de 1949 en viajes con fines turísticos.

## III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBADO POR EL H. SENADO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual las Partes establecen el interés que los motivó a suscribirlo y diez artículos que constituyen su cuerpo principal.

En el artículo I, denominado "Homologación de Licencias de Conducir", se establece que cada una de las Partes, otorgará una licencia de conducir de su Estado, homologando recíprocamente las licencias de conducir físicas y digitales, según su normativa interna, a favor de sus nacionales titulares, con residencia legal en su territorio, siempre que se encuentren vigentes, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. La homologación se realizará conforme a las Tablas de Equivalencia anexadas al Acuerdo.

Asimismo, se establece que, para la procedencia de la homologación, el solicitante deberá cumplir las condiciones de aptitud psicofísica, la edad mínima requerida en el territorio de cada Parte, el pago de tasas, aranceles o valores correspondientes a su tramitación y las formalidades administrativas propias de la normativa nacional de cada Parte.

El artículo II, titulado "Ejemplares de Licencia de Conducir", establece que cada una de las Partes deberá proporcionar a la

otra, por la vía diplomática, ejemplares de licencias de conducir, en sus formatos físicos y digitales, con indicación de sus características, para conocimiento y difusión de las respectivas autoridades competentes. Asimismo, en caso de modificación o uso de nuevos formatos de sus licencias de conducir, cada Parte deberá notificar a la con al menos treinta días corridos de anticipación, por la vía diplomática.

Por su parte, el artículo III, titulado “Consulta de Licencias”, establece que, cuando existan dudas sobre la autenticidad de una licencia de conducir que se pretende homologar, la Parte receptora podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora. Sus numerales 1 a 3 regulan que cada Parte debe proporcionar, por escrito o mediante sistema informático, la información necesaria para determinar la validez de la licencia, obligación que resulta especialmente aplicable si el documento no coincide con los modelos previamente comunicados. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cada Parte a denegar la homologación.

En el artículo IV, sobre "Exclusión de Licencias o Permisos de un Tercer Estado", se estipula que el Acuerdo no es aplicable a las licencias y permisos de conducir expedidos por cada una de las Partes, como consecuencia de una homologación, canje o reconocimiento de una licencia o permiso de conducir obtenido de un tercer Estado.

Respecto de la "Protección de Datos Personales", en el artículo V se deja constancia que la información intercambiada entre las Partes, en virtud del Acuerdo, no podrá ser utilizada con fines distintos a éste, asegurando su protección de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

En el artículo VI, identificado como "Autoridades Competentes" se reconoce a las autoridades que ejecutarán el Acuerdo: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile, a través de la Subsecretaría de Transportes; y el Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal por el Estado Plurinacional de Bolivia.

A continuación, en el artículo VII, identificado como "Modificaciones del Acuerdo", se consigna que dicho instrumento podrá ser modificado en cualquier momento previo consentimiento de las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

Asimismo, se establece que toda modificación entrará en vigor de la forma prevista en el artículo X del Acuerdo. Posteriormente, en el artículo VIII, sobre "Arreglo de Diferencias", se establece que, en caso de existir diferencias en la interpretación o aplicación del Acuerdo, se resolverán por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado por la vía diplomática.

En lo concerniente a la "Vigencia y Duración", en el Artículo IX se estipula que el Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días corridos desde la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los

procedimientos internos previstos para tal efecto en sus respectivos ordenamientos jurídicos. El Acuerdo tendrá una duración indefinida.

## IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **16 de diciembre** del año en curso, con la presencia del señor **Alberto van Klaveren Stork**, Ministro de Relaciones Exteriores; del señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de dicha Cartera de Estado, y del señor **Pablo Ortíz**, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes.

En la ocasión, el señor **Van Klaveren,** Ministro de Relaciones Exteriores, expuso que el acuerdo en estudio tiene por objeto establecer un mecanismo de homologación recíproca de licencias de conducir entre Chile y Bolivia, facilitando la movilidad de nacionales con residencia legal en cualquiera de los dos países. Señaló que este instrumento complementa el acuerdo vigente desde 1999, el cual se limitaba a eximir del permiso internacional de conducir para viajes con fines turísticos, ampliando ahora el reconocimiento a una homologación formal de licencias conforme a una tabla de equivalencias anexa. De este modo, las licencias emitidas por una de las partes podrán ser reconocidas por la otra sin necesidad de rendir nuevamente exámenes teóricos o prácticos, siempre que se encuentren vigentes y que los solicitantes cumplan con requisitos como edad mínima, condiciones psicofísicas, pago de tasas y trámites administrativos internos.

Asimismo, precisó que el acuerdo no se aplica a licencias provenientes de terceros países, aun cuando hayan sido previamente homologadas, y que las autoridades podrán consultarse para verificar su autenticidad. Indicó que las entidades encargadas de su ejecución serán, en Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes, y en Bolivia, el Ministerio de Gobierno, mediante el Servicio General de Identificación Personal. Agregó que el acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la última notificación de cumplimiento de los trámites internos y tendrá duración indefinida.

Finalmente, el señor Ministro destacó que este instrumento se enmarca en una política más amplia orientada a enfrentar el déficit de conductores profesionales (estimado en alrededor de 20.000 en Chile), particularmente en el transporte de carga, y recordó que Chile mantiene acuerdos similares de homologación o reconocimiento de licencias con diversos países de la región, lo que cobra especial relevancia tratándose de Estados vecinos como Bolivia.

Por su parte, el señor **Ortíz**, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes, complementó la exposición señalando que cada solicitud de homologación de licencias de conducir es previamente verificada con la contraparte extranjera mediante

una plataforma electrónica especialmente diseñada para estos efectos, lo que permite confirmar la validez y vigencia de cada licencia antes de su reconocimiento. Precisó que no basta la sola exhibición del documento ante la respectiva Dirección de Tránsito, dado que, una vez confirmados los antecedentes, se emite un certificado con mecanismos de seguridad, como código QR y enlace de verificación, reforzando la autenticidad del proceso. Añadió que este procedimiento se enmarca en una política pública orientada a aumentar la oferta de conductores, particularmente profesionales, lo que ha permitido avanzar en procesos de homologación a partir de convenios suscritos con otros países.

El diputado señor **Mirosevic** manifestó su apoyo al acuerdo, pero aprovechó la instancia para alertar sobre problemas reiterados vinculados al tránsito de camiones bolivianos hacia el puerto de Arica, señalando que, bajo una interpretación errónea del Tratado de Paz y Amistad de 1904, se tiende a desconocer la aplicación de la legislación chilena de tránsito. Indicó que se han producido graves accidentes, incluyendo derrames de sustancias contaminantes en zonas de alto valor ambiental como el Parque Nacional Lauca y el lago Chungará, y denunció que una parte importante de los camiones infractores no paga las multas cursadas, ingresando al país pese a registrar sanciones pendientes, lo que generaría una deuda significativa con el fisco y riesgos para la seguridad vial y el medio ambiente. En ese contexto, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores que la Cancillería interceda para asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa chilena y el pago de las multas correspondientes.

Por su parte, el diputado señor **Schalper** expresó su respaldo al proyecto, secundando la preocupación planteada por el diputado Mirosevic y propuso oficiar a las autoridades competentes, a fin de recabar información sobre la magnitud de las infracciones y los montos adeudados, como una forma de ejercer adecuadamente la función fiscalizadora, destacando la importancia de que, en el marco del buen trato bilateral que se busca promover, estas materias sean abordadas con claridad y responsabilidad.

Las señoras y señores diputados presentes manifestaron su opinión favorable respecto del proyecto de acuerdo en estudio, por lo que la Comisión acordó someterlo a votación, sin mayor debate, atendida la pertinencia de sus contenidos.

**-- <u>Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u>**

Votaron a favor la diputada señora **Castillo**, doña Nathalie, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira,** don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert,** don Stephan; **Soto**, don Raul; **Undurraga**, don Alberto y **Venegas**, don Nelson.

**V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

**VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no incidir sus normas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No existen normas en esta situación.

**VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.**

La Comisión no introdujo enmiendas al proyecto aprobado por el H. Senado.

**X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

## P R O Y E C T O  D E  A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO. -** Apruébase el **"**Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Licencias de Conducir", hecho en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 27 de febrero de 2025.

*****************************

**SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR MOREIRA, DON CRISTHIAN**.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 16 de diciembre de 2025.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre del año en curso, bajo la presidencia accidental del diputado señor **González**, don Félix y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

**Pedro N. Muga Ramírez**
Abogado, Secretario de la Comisión